

*** RECIBO DE ITINERARIO - DUPLICADO ***

AGENCIA/AEROLINEA NOMBRE
TAME MATRIZ AV AMAZONAS QUITO ECUADOR
NOMBRE: GAYBOR/PATRICIO
NUMERO DE BOLETO: 2692130888877

FECHA DE EMISION 18MAR13
LOCALIZADOR EQ - P446W

DATE	FLIGHT	DEPARTURE AIRPORT	TIME	ARRIVAL AIRPORT	CLASS	BAG
FECHA VUELO		AEROPUERTO SALIDA	HORA	AEROPUERTO LLEGADA	CLASE	EQP
20MAR EQ 301		UIO-QUITO, ECUADOR	0630	GYE-GUAYAQUIL, ECUADOR	Q -OK	20K
						ARRIVAL: 0720
20MAR EQ 320		GYE-GUAYAQUIL, ECUADOR	1910	UIO-QUITO, ECUADOR	Q -OK	20K
						ARRIVAL: 2000

RESTRICCIONES: ID1711056059*RUC1768154420001*/-QUITO TURISMO*

FORMA DE PAGO: CONTADO
TARIFA: BAS 108.00USD
TASAS 10.00DV/14.16EC/23.86XT
TOTAL 156.02USD

Nota: "Transporte y otros servicios prestados por la aerolinea estan sujetos a las condiciones de transporte, a las que se hace referencia al mencionarlas y las que se pueden obtener en la aerolinea."

ETKT2692130888877C2
FECHA/DATE: 20MAR

VUELO/FLIGHT **0320**

GAYBOR/PATRICIO
DE/FROM: GUAYAQUIL
A/TO: QUITO

ASIENTO/SEAT: **17D**
EQUIP/BAGT:

REFERENCIA: 52

tame

ELECTRONIC TICKET/BOLETO ELECTRÓNICO
PASSENGER ITINERARY - DOCUMENT
ITINERARIO DE PASAJERO - DOCUMENTO

ETKT2692130888877C1
FECHA/DATE: 20MAR

VUELO/FLIGHT **0301**

GAYBOR/PATRICIO
DE/FROM: QUITO
A/TO: GUAYAQUIL

ASIENTO/SEAT: **19B**
EQUIP/BAGT:

REFERENCIA: 34

tame

Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"
Av. Amazonas N24-260 y Av. Colón

RUC 1768161550001

AVISO

EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA AEROLINEA ESTÁN CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO QUE SON INCORPORADAS POR ESTE MEDIO PARA REFERENCIA. ESTAS CONDICIONES SE PUEDEN OBTENER DE LA AEROLINEA.

S R I

DOCUMENTO VÁLIDO PARA SUSTENTAR CRÉDITO TRIBUTARIO DEL IVA, COSTOS Y GASTOS A EFECTOS DE IMPUESTO A LA RENTA (Art. 13 literal c). DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN.

NOTICE

CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS OF CONTRACT, WHICH ARE HEREBY INCORPORATED BY REFERENCE. THESE CONDITIONS MAY BE OBTAINED FROM THE CARRIER.



tame.com.ec
1800-500-800

• QUITO - MATRIZ: Reservaciones: (02) 396 6300 • GUAYAQUIL: Reservaciones: (04) 268 9028
OFICINAS DE RESERVACIONES A NIVEL NACIONAL
• Galápagos / Isla Santa Cruz: (05) 252 6527 - (05) 252 6622 • Galápagos / Isla San Cristóbal: (05) 252 1351 / 252 1089 / 252 1091
• Cuenca: (07) 287 1940 / 288 9581 / 288 9097 • Loja: (07) 257 3030 / 257 0248 / 258 224
• Esmeraldas: (06) 272 6863 / 272 193 / 247 5040 • Machala - Santa Rosa: (07) 293 0139 / 293 2710 / 294 2012
• Lago Agrio: (06) 283 0113 / 283 0982
• Coca: (06) 288 0768 / 288 1078 / 761 3170 • Manta: (05) 390 5052 / 390 5062 / 238 0959 / 239 5073
OFICINAS INTERNACIONALES
• Cali: (572) 554 5161 / 556 9972 / 556 9977 • Panamá: (507) 223 6611 / 213 2211 / 213 2806
• Bogotá: Carrera 11 No. 76-41 local 5. Teléfonos: PBX 3179099 - Directo 3175299



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO DE TAME

1. Para los efectos de este contrato "Billete" se refiere al itinerario / recibo, del que forman parte las presentes condiciones y avisos. "Transportista" es el transportador aéreo que transporta o se compromete a transportar al pasajero y su equipaje en virtud de este contrato. "Billete Electrónico" comprende el itinerario / recibo emitido por, o en representación de "El Transportista", los Cupones Electrónicos y la Tarjeta de Embarque, cuando es aplicable.

2. El viaje está sujeto a las disposiciones de la Convención de Montreal o de la Convención de Varsovia que rigen y pueden limitar la responsabilidad de los transportistas aéreos en caso de muerte o lesiones personales, pérdida o daños al equipaje y retrasos.

3. Su contrato de transporte con el transportista que le proporciona el servicio de transporte aéreo ya sea internacional, doméstico o un segmento doméstico de un viaje internacional, se encuentra sujeto a esta notificación, a cualquier notificación o recibo del transportista y a los términos y condiciones individuales del transportista.

4. Las Condiciones pueden incluir, pero no están limitadas a:

- Condiciones y límites de la responsabilidad del transportista en los casos de pasajeros con lesiones personales o fallecidos.
- Condiciones y límites en la responsabilidad del transportista por la pérdida, daño o retraso de los bienes y equipaje, lo cual incluye bienes frágiles o perecederos.
- Aplicación de las Condiciones y límites de responsabilidad del transportista respecto a los actos de los agentes, empleados y representantes del transportista, incluyendo a cualquier persona que proporciona ya sea equipos o servicios al transportista.
- Reclamos, restricciones, incluyendo límites de tiempo por el que los pasajeros deban presentar reclamos o interponer acciones en contra del transportista.
- Normas sobre reconfirmaciones o reservaciones, tiempos de presentación en el aeropuerto, el uso, duración y validez de los servicios de transporte aéreo; y el derecho del transportista de negar la transportación.
- Derechos de transportista y límites en la responsabilidad del transportista en el caso de demora o el incumplimiento de ejecución de un servicio, el cual incluye cambios en los itinerarios, sustitución de transportistas o aeronaves alternativas y re-asignación de rutas, y cuando sea requerido por la ley aplicable, la obligación del transportista de notificar a los pasajeros sobre la identidad del transportista operador o la aeronave sustituta.
- Derechos del transportista de denegar la transportación a los pasajeros que incumplen con las leyes aplicables o quienes **incumplen con la presentación** de todos los documentos de viajes necesarios.

5. **El presente es un tipo de Contrato de Adhesión**, y en éste se entienden incorporadas las normas aplicables de las Condiciones Generales de Transporte de "El Transportista".

6. El pasajero al recibir y hacer uso del Billete o por el simple hecho de ser transportado por o en nombre de "El Transportista", se declara conforme y acepta los términos del presente Contrato. Cualquier indicación que **aparezca en el Billete, hecha por el Pasajero o por empleados o dependientes de "El Transportista" o por un tercero y que tienda a cambiar, modificar o suspender las cláusulas contenidas en el presente contrato, o en las Condiciones Generales de Transporte carecerá de validez.**

7. El Billete se expide en forma personal e intransferible y garantiza la transportación de su titular entre los aeropuertos señalados en él.

El titular del Billete asumirá las responsabilidades legales en el caso de permitir su uso indebido a terceras personas.

8. El Pasajero deberá estar en todo momento en condiciones de acreditar su identidad.

9. Bajo las Condiciones Generales del Transporte, el Transportista se reserva el derecho de rechazar el embarque de pasajeros y su equipaje por razones de seguridad o para proteger la integridad y la comodidad de otros pasajeros, como en los casos de:

- a. Personas que se encuentren en estado de ebriedad;
- b. Personas con enfermedad infecto contagiosas;
- c. Personas que se encuentren impedidas de viajar por disposición de autoridad competente.

10. El Transportista podrá también rechazar el embarque de personas que no se hubieran presentado en el despacho al chequeo de su vuelo con dos horas de anticipación a la salida de los vuelos internacionales o una hora de anticipación a la salida de los vuelos domésticos.

11. El Transportista transportará sin cargo adicional el equipaje personal del pasajero de acuerdo con la siguiente escala:

- 40 kilos en clase ejecutiva de vuelos internacionales;
- 32 kilos en clase económica de vuelos internacionales;
- 30 kilos en clase ejecutiva de vuelos domésticos;
- 20 kilos en clase económica de vuelos domésticos.

12. El pasajero recibirá un comprobante por cada pieza de equipaje facturado. En caso de exceso de equipaje, el pasajero está obligado a pagar en el lugar de origen el valor correspondiente más IVA, en cuyo caso, recibirá también un recibo de exceso de equipaje.

13. El Transportista no está obligado a transportar el exceso de equipaje en el mismo vuelo del pasajero, pero se compromete a hacerlo en el primer vuelo disponible.

14. Quedan incorporadas al Contrato de Transporte las disposiciones aplicables de la ley de Aviación Civil, del Código Aeronáutico Ecuatoriano y en lo relativo al transporte aéreo de pasajeros y equipaje de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

15. "Artículos restringidos: maletines o portafolios con mecanismos de alarma instalados, gases comprimidos (inflamables, no inflamables y venenosos), cilindros de gas comprimido, tanques de aire para buceo, corrosivos (ácidos alcalinos) baterías de litio o de celdas húmedas, explosivos (armas municiones o materiales de pirotecnia), líquidos o sólidos inflamables, combustible para encendedores, fósforos y artículos de fácil ignición, material radiactivo, oxidantes o irritantes, agentes blanqueadores, peróxido, agua oxigenada, materiales tóxicos o venenosos (arsénico, cianuro, insecticidas o herbicidas)".